

Resolución No. 01760

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03602 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01322 DEL 27 DE JULIO DE 2023, CEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00180 DEL 19 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER169595 del 01 de octubre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la *RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES*, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831, para el desarrollo del proyecto denominado “LAGOS DE TORCA”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal quien haga sus veces, mismo que fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 8

Resolución No. 01760

Que, esta Entidad profirió la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, mediante la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de doce (12) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de veintiún (21) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (*RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES*), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831.

Que, la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 22 de agosto de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 06 de septiembre de 2022, y publicada en el boletín legal de la entidad con fecha 28 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2023ER70989 de 31 de marzo de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383- 7, quien actúa como de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897- 7, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (3) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022.

Que atendiendo lo anterior y según las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023, la cual modificó los artículos primero, segundo, tercero, y quinto, y adicionó el artículo décimo quinto, en el sentido de cambiar tres (3) individuos arbóreos autorizados para tratamiento silvicultural de conservación a tala; misma que fue notificada el día 28 de julio de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 31 de julio de 2023, y publicada en el boletín legal de la entidad el 11 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER284172 del 01 de diciembre de 2023, el señor JULIAN GARCÍA SUAREZ, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, allegando la documentación para el trámite.

Resolución No. 01760

Que, atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura flora y fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024, mediante la cual concede la cesión de tratamientos silviculturales otorgados mediante la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024, fue notificada a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, el 19 de abril de 2024, y publicada en el 03 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER140643 del 05 de julio de 2024, el Señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS, en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Resolución No. 01760

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se expidió la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero:

“Artículo Quinto. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Resolución No. 01760

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).”

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“Artículo 1°. Lineamientos de Evaluación, Control y Seguimiento por Ejecución de Obras de Infraestructura o Construcción.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER140643 del 05 de julio de 2024, el Señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS, en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024, aduciendo lo siguiente:

“En atención a lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Resolución No. 3602 de 2022, la cual cuenta con cesión otorgada mediante la Resolución No. 00180 de 2024, asociado al expediente No. SDA-03-2020-2099, donde se indica lo siguiente:

Resolución No. 01760

“Parágrafo Primero: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.”

Teniendo en cuenta el avance de las obras constructivas y que el permiso de aprovechamiento forestal tiene vigencia hasta el próximo 18 de agosto de 2024, nos permitimos solicitar ampliar la vigencia del permiso ambiental mediante una prórroga por un plazo de un año, es decir, hasta el próximo 18 de agosto de 2025.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado el radicado referenciado, así como los documentos que reposan en el expediente, esta Autoridad Ambiental considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, cumpliendo con los requisitos de ley, razón por la cual se encuentra procedente acceder a la solicitud, en el sentido de prorrogar el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Fraxinus chinensis, 14-Paraserianthes lophanta” y la CONSERVACIÓN de dieciocho (18) individuos arbóreos de la siguiente especie: “18-Paraserianthes lophanta”, considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022, SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01322 del 27 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00180 del 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante

Resolución No. 01760

legal o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65, Oficina 409 Zona F, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2099.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20250629 FECHA EJECUCIÓN: 29/07/2024

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2024

Aprobó:

Página 7 de 8

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

Resolución No. 01760

GPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/09/2025